

Bogotá, Mayo 19 de 2016

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
 Atn. Dr. Alfredo Bocanegra Varón
 Vicepresidente Jurídico
vivqccm0042016@ani.gov.co
 Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o
 Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2, Bogotá D.C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Rad No. 2016-409-041204-2
 Fecha: 18/05/2016 14:51:28-> 703
 OEM: CONSORCIO SOCIEDAD PORTUARIA GYC
 Anexos: SIN ANEXOS



Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2016, cuyo objeto es: Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social a los contratos de concesión portuaria No. 010 de 2007, 010 de 1994, 010 de 2010, 007 de 1993, 001 de 2007, 021 de 1997 y 001 de 2009. **Módulos No. 1 – 2 – 3.**

Asunto: Observaciones al informe de evaluación inicial.

Respetados Señores:

En el plazo indicado por la entidad, presentamos las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad el día 17 de Mayo de 2016 en el marco del concurso de méritos de la referencia:

1. Observación No. 1: Respecto de la asignación de puntaje del CONSORCIO SOCIEDAD PORTUARIA G&C.

La Matriz de evaluación técnica inicial indica lo siguiente:

LOS CONTRATOS APORTADOS CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS?	PUNTAJE	LOS CONTRATOS APORTADOS CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS?	PUNTAJE	LOS CONTRATOS APORTADOS CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS?	PUNTAJE	NOTAS
NO	0	NO	0	NO	0	El proponente que el contrato con No. de orden 1 no puede ser acogido para el cumplimiento de los dos criterios señalados en los literales b) y d) citados anteriormente, por cuanto para el cumplimiento de los criterios señalados en la experiencia específica, se debió aportar como mínimo un (1) contrato <u>Independiente o diferente para el cumplimiento de cada una de las condiciones señaladas en dichos literales (b y d) por parte del proponente.</u>

El informe de evaluación inicial contrario a lo establecido en el pliego de condiciones indica lo siguiente:

Experiencia Específica:

“Si bien el proponente aporta en su propuesta contratos válidos para la acreditación de la experiencia específica, con los cuales pretende acreditar la totalidad de las condiciones señaladas en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, la entidad se permite manifestar que con los contratos aportados el proponente NO CUMPLE con las condiciones de experiencia solicitadas en los mismos, por cuanto el numeral citado, en lo que respecta a la acreditación de la experiencia específica, solicitó:

"(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, que cumplan las siguientes condiciones: (...)

b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria. (...)

d) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera y/o técnica y social y/o técnica y ambiental del proyecto. (...)"
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Hasta el párrafo anterior lo que establece el pliego de condiciones y con lo cual cumple la propuesta del consorcio.

Ahora el evaluador hace una modificación del pliego de condiciones, indicando lo que es su entendimiento, el cual difiere del pliego de condiciones así:

"En ese sentido, se informa al proponente que el contrato con No. de orden 1 no puede ser acogido para el cumplimiento de los dos criterios señalados en los literales b) y d) citados anteriormente, por cuanto para el cumplimiento de los criterios señalados en la experiencia específica, se debió aportar como mínimo un (1) contrato independiente o diferente para el cumplimiento de cada una de las condiciones señaladas en dichos literales (b y d) por parte del proponente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente CONSORCIO SOCIEDAD PORTUARIA NO CUMPLE con los requisitos de Experiencia Específica señalados en el numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones, por lo cual obtiene una calificación de RECHAZADO.

Subrayado y en negrilla fuera del texto original

2. Respuesta del consorcio proponente:

Encontramos que la motivación del Evaluador para el rechazo de nuestra propuesta es contraria al Pliego. En efecto:

2.1. En el numeral 5.1.1 Experiencia Específica del pliego de condiciones definitivo se requiere lo siguiente:

"b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria."

"d) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera y/o técnica y social y/o técnica y ambiental del proyecto."

Es decir, que el requerimiento del numeral 5.1.1 está referido a que como mínimo un (1) contrato deber ser de:

- ✓ Interventoría de infraestructura Portuaria.

Y que, igualmente como mínimo un (1) contrato debe ser de:

- ✓ Interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura.

2.2. Nótese cómo el pliego de condiciones no exige que esas condiciones deban ser acreditadas con contratos separados e independientes. Y como no está expresamente prohibido, no puede asumirse, suponerse o presumirse que sí lo está, como lo hace el Evaluador.

En consecuencia, el Pliego no excluye que los requerimientos de los literales (b y d) que este se pueda acreditar con los mismos contratos; por el contrario hace referencia a **mínimo un (1) contrato**.

Dicha situación es acreditada por el Consorcio Sociedad Portuaria G&C, para los Módulos 1, 2 y 3, mediante la presentación del siguiente contrato:

Contrato de orden No. 1: Folios 006 a 008

Objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa y jurídica al Plan de Inversiones de los contratos de Concesión Portuaria No. 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura y las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A., y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. - CONTECAR S.A., respectivamente sus adiciones y otrosés, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la Agencia Nacional de Infraestructura durante el Concurso de Méritos Abierto, consistente en una suma global fija, que incluye los costos director, viáticos honorarios y el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Como se puede observar este contrato cumple con los dos (2) requisitos de los literales (b y d) mencionados anteriormente, pues como bien lo conoce la ANI, este contrato es de Interventoría de infraestructura Portuaria y de Interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura.

El evaluador indica de manera errada lo siguiente:

"En ese sentido, se informa al proponente que el contrato con No. de orden 1 no puede ser acogido para el cumplimiento de los dos criterios señalados en los literales b) y d) citados anteriormente, por cuanto para el cumplimiento de los criterios señalados en la experiencia específica, se debió aportar como mínimo un (1) contrato independiente o diferente para el cumplimiento de cada una de las condiciones señaladas en dichos literales (b y d) por parte del proponente"

Como ya se mencionó anteriormente, el pliego de condiciones definitivo en el numeral 5.1.1 Experiencia Específica, no exige que para acreditar la experiencia requerida en los literales (b y d) se deba realizar con contratos independientes o diferentes, no le es dable al evaluador modificar o adicionar, la reglas claras y objetivas indicadas en el pliego de condiciones.

De manera respetuosa instamos a la ANI, nos indique en que numeral, párrafo o aparte del pliego de condiciones se indica y se exige que para el cumplimiento de los literales (b y d) este se deba acreditar con contratos independientes o diferentes.

Por todo lo anterior solicitamos a la ANI, habilitar la propuesta presentada por el Consorcio Sociedad Portuaria G&C, y asignar el máximo puntaje por concepto de experiencia específica (900) puntos, para los Módulos 1, 2 y 3, pues como se lora evidenciar la experiencia aportada cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

Atentamente,



Cesar Augusto Lineros Fontal
Consortio Sociedad Portuaria G&C
Representante Legal Suplente
C.C. No. 79.632.847 Expedida en Bogotá
Dir.: Bocagrande Carrera 2 No. 4-115 of 205 Cartagena
Tel: (+575) 6658425
Ciudad: Cartagena
gerencia@gicsas.com – carinsa@carinsa.com.co